



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

SAF - 2158

San Miguel de Agreda de Mocoa (Putumayo), 01 de septiembre de 2026.

Señor

NESTOR JAVIER RAMIREZ TORRES

Auxiliar Administrativo Unidad Operativa Llanura Amazónica

CORPOAMAZONIA

Correo electrónico: nestorramirez@corpoamazonia.gov.co – nestorramirez93@gmail.com

Puerto Leguizamo – Putumayo

Afectuoso saludo Sr. Ramirez.

En atención a su derecho de petición, recibido y radicado 8500 el 10 de agosto de 2026, en el Área de Archivo y Correspondencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos, de acuerdo a la reclamación presentada respecto del Estudio de Verificación y Cumplimiento de Requisitos de Candidatos Preseleccionados para el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, y específicamente frente a la solicitud de revisión y recálculo del puntaje obtenido, se procede a efectuar el análisis integral de los antecedentes académicos acreditados, el Manual de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos para los Empleos de la Planta de Personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, adoptado mediante Resolución No. 0285 del 04 de marzo de 2019, los criterios de desempate adoptados por la Entidad mediante Resolución No. 0559 del 06 de mayo de 2019 y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece el derecho preferencial de los empleados de carrera administrativa a ser encargados en empleos de carrera vacantes, siempre que acrediten los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuenten con la evaluación del desempeño correspondiente, en los términos legalmente establecidos.

1. OMISIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS COMO EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL

REQUISITOS DE ESTUDIO CONFORME AL MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE CORPOAMAZONIA

 www.corpoamazonia.gov.co   /CORPOAMAZONIA   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

56-8



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
ESTUDIOS		EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en:		Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral, o
Área del Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	
Economía, Administración, Contaduría y Afines	Administración Ambiental, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera; Contaduría Pública; Economía	
Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines	Ingeniería Administrativa, Ingeniería Industrial	
O aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en cualquiera de los anteriores núcleos básicos del conocimiento. *		*Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral

El Manual de Funciones y competencias laborales del empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, establece como requisito de estudio entre otras alternativas:

“Título de formación tecnológica en los Núcleos Básicos del Conocimiento Administración Ambiental, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera; Contaduría Pública; Economía allí señalados.

Adicionalmente contempla: O aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en cualquiera de los anteriores núcleos básicos del conocimiento”.

En primera instancia señalar que no existe desconocimiento del título profesional de Administrador de Empresas de Néstor Javier Ramírez Torres. El título de Administrador de Empresas sí fue tenido en cuenta, pero tuvo una finalidad jurídica diferente, el título de Administrador de Empresas fue acreditado para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios, el cual se encuentra conforme al Núcleo Básico del Conocimiento – NBC.

En este sentido la diferencia no está en reconocer o desconocer el título, sino en determinar su función dentro de la valoración. La diferencia de puntuación no constituye por sí misma una vulneración del principio de igualdad, al respecto cabe destacar que la igualdad exige otorgar el mismo tratamiento a quienes se encuentran en la misma situación jurídica, pero permite tratamientos diferentes cuando existen circunstancias objetivas que los justifican.

Para el caso del señor Andrés Fernando Cuatindioy Gómez el requisito mínimo se acredita con el título tecnológico en Gestión de Mercados del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, del 22 de septiembre de 2012, por lo tanto, su título profesional supera el mínimo exigido y es susceptible de valoración adicional, situación muy diferente a la suya acreditada.

Se le reitera que en su situación el requisito mínimo se acredita con el título profesional de Administrador de Empresas, por lo tanto, el título no excede el requisito utilizado para acreditar su cumplimiento, y no puede generar nuevamente puntaje adicional.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

En consecuencia, la diferencia se encuentra relacionada directamente con la formación académica acreditada por cada candidato.

En este sentido el Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades deben identificar en sus manuales los Núcleos Básicos del Conocimiento que contienen las disciplinas académicas o profesiones requeridas para el ejercicio del empleo.

Por tanto, el título profesional de Administrador de Empresas es valorable como adicional cuando tiene precisamente esa condición de adicional y pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento - NBC establecido como requisito, para el caso particular del señor Andrés Fernando Cuatindioy Gómez, ambas condiciones concurren:

- pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento - NBC de Administración;
- y no fue utilizado para satisfacer el requisito mínimo, pues este fue acreditado con el título tecnológico.

En su caso, aunque el título de Administrador de Empresas, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, correspondiente, no cumple con la condición de educación formal adicional al exigido, pues éste fue utilizado para satisfacer el requisito mínimo.

Con fundamento en el análisis anterior NO resulta procedente reconocerle, diez (10) puntos adicionales por el título de Administrador de Empresas, bajo el argumento que dicho título no fue valorado, ya que si fue valorado y con ello se cumplió el requisito mínimo de estudio.

Es por ello, que, de acuerdo a las explicaciones dadas anteriormente, las dos situaciones no son jurídicamente idénticas. Por tanto, cabe precisar que no existe desconocimiento ni exclusión del título de Administrador de Empresas, dentro del análisis de requisitos.

2. CLASIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE COMFACA COMO EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Los certificados que reposan en la historia laboral analizados corresponden a:

1. Certificado expedido por el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano COMFACA, de fecha 23 de abril de 2021, participó de la acción de formación: "Servicio al Cliente y Desarrollo de Competencias Claves y Transversales", con una intensidad de 60 horas.
2. Certificado expedido por el Departamento de Educación COMFACA, denominado expresamente "Programa Informal", curso y aprobó la línea de acción: "Servicio de Atención al Cliente, Competencias Claves y Transversales", SEMINARIO TALLER: HABILIDADES PERSONALES, SEMINARIO TALLER: COMUNICACIÓN ASERTIVA, SEMINARIO TALLER: PRINCIPIOS Y VALORES HACIA EL CLIENTE, con intensidad de 42 horas, expedido el 12 de noviembre de 2016.



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

56-9



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Desde el punto de vista jurídico, ninguno de los dos acredita un programa registrado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, porque las intensidades de 60 y 42 horas están muy por debajo del mínimo de 160 horas exigido para los programas de formación académica de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y, con mayor razón, del mínimo de 600 horas exigido para formación laboral, como lo establece el CAPITULO III, numeral 3.1 Programas de Formación.

Por tal razón, si en el proceso de Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos, estos documentos fueron contabilizados específicamente como "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", existe un argumento jurídico y técnico importante para cuestionar dicha clasificación.

La Ley 1064 de 2006, sustituyó la denominación de educación no formal.

El artículo 1º de la Ley 1064 de 2006, dispuso expresamente: "Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano."

Además, el artículo 2º reconoció la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo y estableció que hace parte integral del servicio público educativo. En consecuencia, no significa que todo curso, capacitación, seminario o actividad inferior a 160 horas se haya convertido automáticamente en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 4904 de 2009, reglamentó la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano. Posteriormente sus disposiciones fueron compiladas en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

El Decreto 4904 de 2009, estableció dos categorías principales de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así:

1. Formación laboral

Los programas de formación laboral tienen como finalidad preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas.

Para ser registrados debían tener una duración mínima de 600 horas.

2. Formación académica

Los programas de formación académica tienen como finalidad la adquisición de conocimientos y habilidades en diferentes áreas.

Para ser registrados debían tener una duración mínima de 160 horas.



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1



Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Actualmente el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.4.1 establece que "las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente. Para ser registrado, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados de la educación formal básica y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana, y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas."

A su vez, los certificados de aptitud ocupacional están regulados específicamente.

El artículo 2.6.4.3 contempla:

Certificado de Técnico Laboral por Competencias, para quien culmine satisfactoriamente un programa de formación laboral.

Certificado de Conocimientos Académicos, para quien culmine satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Esto conduce a una regla muy importante:

No basta con que el documento haya sido expedido por una institución denominada "Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano". El programa específico debe reunir los requisitos legales de la ETDH y encontrarse registrado.

Ahora bien, si los cursos son inferiores a 160 horas el El artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, que compiló el numeral 5.8 del Decreto 4904 de 2009, regula la educación informal en el cual establece:

"ARTÍCULO 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por

 www.corpoamazonia.gov.co   /CORPOAMAZONIA   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

56-9



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional."

En consecuencia, cabe resaltar lo establecido en el párrafo que antecede del artículo 2.6.6..8 (...) Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional."

En este sentido se acoge el certificado expedido por el Departamento de Educación COMFACA, denominado expresamente "**Programa Informal**", curso y aprobó la línea de acción: "Servicio de Atención al Cliente, Competencias Claves y Transversales", SEMINARIO TALLER: HABILIDADES PERSONALES, SEMINARIO TALLER: COMUNICACIÓN ASERTIVA, SEMINARIO TALLER: PRINCIPIOS Y VALORES HACIA EL CLIENTE, con intensidad de 42 horas, expedido el 12 de noviembre de 2016.

El certificado expedido el 12 de noviembre de 2016, corresponde expresamente a un "Programa Informal", con intensidad de 42 horas, por lo que su naturaleza jurídica es inequívocamente la de educación informal.

Ahora bien el análisis del certificado expedido por el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano COMFACA, de fecha 23 de abril de 2021, certifica que participó en la acción de formación "Servicio al Cliente y Desarrollo de Competencias Claves y Transversales", con intensidad de 60 horas, no acreditan, por su contenido, intensidad horaria y características, la culminación de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano conducentes a certificado de aptitud ocupacional.

En cuanto al certificado expedido el 23 de abril de 2021, aunque fue emitido por el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano COMFACA y hace referencia a la Ley 1064 de 2006 y al Decreto 4904 de 2009, el curso denominado "Servicio al Cliente y Desarrollo de Competencias Claves y Transversales" tuvo una intensidad de apenas 60 horas. En consecuencia, no satisface el requisito mínimo de 160 horas establecido para los programas de formación académica de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ni el mínimo de 600 horas previsto para los programas de formación laboral.

En aplicación de los artículos 2.6.4.1, 2.6.4.3 y 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, los cursos inferiores a 160 horas corresponden a educación informal, no requieren registro ante la Secretaría de Educación y únicamente dan lugar a una constancia de asistencia, sin que puedan ser considerados certificados de aptitud ocupacional.

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los certificados de COMFACA aportados?



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Los documentos examinados corresponden jurídicamente a constancias de participación/asistencia en actividades de educación informal, no a certificados de aptitud ocupacional de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El certificado de 42 horas reconoce expresamente como "Programa Informal". El de 60 horas, aunque utiliza el membrete del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por su duración inferior a 160 horas no reúne las condiciones legales de un programa registrado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

2. ¿Por qué fueron clasificados como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y no como Educación Informal para la presente convocatoria?

Los certificados pueden crear confusión el certificado expedido el 23 de abril de 2021, aunque fue emitido por el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano COMFACA y hace referencia a la Ley 1064 de 2006 y al Decreto 4904 de 2009, el curso denominado "Servicio al Cliente y Desarrollo de Competencias Claves y Transversales" tuvo una intensidad de apenas 60 horas.

3. ¿Cuál es la norma específica que sustenta dicha clasificación?

El artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, que establece que

"La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-Ley 2150 de 1995."

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.

4. ¿Qué diferencia objetiva existe entre estos certificados y los cursos que CORPOAMAZONIA ha valorado como Educación Informal en otros procesos de encargo?

Como se expresó anteriormente el certificado expedido por el Departamento de Educación COMFACA, denominó expresamente "**Programa Informal**", curso y aprobó la línea de acción: "Servicio de Atención al Cliente, Competencias Claves y Transversales", SEMINARIO TALLER: HABILIDADES PERSONALES, SEMINARIO TALLER:



www.corpoamazonia.gov.co



[/CORPOAMAZONIA](https://www.facebook.com/CORPOAMAZONIA)



[@CORPOAMAZONIA1](https://www.instagram.com/CORPOAMAZONIA1)

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

50-j



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

COMUNICACIÓN ASERTIVA, SEMINARIO TALLER: PRINCIPIOS Y VALORES HACIA EL CLIENTE, con intensidad de 42 horas, expedido el 12 de noviembre de 2016

corresponde expresamente a un "Programa Informal", con intensidad de 42 horas, por lo que su naturaleza jurídica es inequívocamente la de educación informal.

por tal razón se sumarán los 4 puntos al consolidado de Educación Informal, en el Estudio de Verificación, Cumplimiento de Requisitos, Candidatos Preseleccionados para un cargo el cual fue valorado teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera, conforme a la Resolución 0559 del 06 de mayo de 2019:

Intensidad Horaria	Puntaje
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

3.SOLICITUD DE VALORACIÓN DEL CURSO DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Como bien se establece en el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos conforme a la aplicación de criterios de desempate en el numeral 3 de la Resolución No. 0559 del 06 de mayo de 2019, señala "3. Educación Informal: La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo."

Descripción de Funciones Esenciales del Empleo según se determina en la Resolución No. 0285 del 04 de marzo de 2019:

"(...)

1. Efectuar la liquidación de nóminas, prestaciones y demás novedades de los servidores de la Corporación y verificar que se efectúen las deducciones a que haya lugar.
2. Elaborar liquidaciones y autoliquidaciones para efectuar las transferencias mensuales de salud, pensiones, cesantías y subsidio familiar, entre otras, a las entidades correspondientes.
3. Tramitar las afiliaciones o cambios de los empleados al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación, a través de las entidades que cada uno de ellos seleccione.
4. Liquidar, elaborar proyectos de resoluciones y adelantar los trámites para comisiones de servicio, viáticos y avances, y gestionar con los empleados comisionados su oportuna y correcta legalización.
5. Elaborar para la firma del Profesional Universitario del Área de Talento Humano las certificaciones de sueldos como de tiempo de servicio de personal activo e inactivo.
6. Liquidar y elaborar los proyectos de resoluciones de reconocimiento de prestaciones sociales tales como bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, entre otras.



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

7. Elaborar los proyectos de resoluciones sobre licencias por enfermedad, no remuneradas, por maternidad, así como nombramientos, actas de posesión, renunciaciones, y demás actos administrativos relacionados.
8. Remitir oportunamente al área de presupuesto tanto la liquidación de novedades de personal para su pago, como las autoliquidaciones para el pago de transferencias.
9. Atender consultas sobre liquidaciones de los diferentes pagos que se realizan a los empleados de la Corporación.
10. Mantener actualizadas los expedientes laborales (hojas de vida) de los empleados de la Corporación con las novedades de personal que se presenten y responder por la seguridad de las mismas.
11. Alimentar los aplicativos de talento humano, acorde a directrices del Profesional Universitario del Área de Gestión de Talento Humano.
12. Responder por el buen manejo del archivo del área a la que pertenece y por los bienes a su cargo.
13. Apoyar el desarrollo de las actividades programadas por la Corporación o por la dependencia a la que pertenece cuando su jefe inmediato lo requiera.
1. Apoyar en la elaboración de las respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos y/o requerimiento de entes de control, radicados en el Área de Gestión de Talento Humano, que le sean asignados, tomando en consideración los términos de ley y los procedimientos internos establecidos.
14. Aplicar los métodos y procedimientos del sistema de calidad y control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.
15. Las demás que el Director General le asigne y que correspondan a la naturaleza del empleo. (...)"

Ninguna de las funciones antes descritas tiene como objeto: administrar, implementar, ejecutar, evaluar o hacer seguimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST. El núcleo funcional del empleo está claramente establecido en brindar apoyo técnico y administrativo en el desarrollo de las actividades del área de desempeño tales como: Nómina, prestaciones sociales, seguridad social, novedades de personal, actos administrativos de personal, certificaciones, archivo, Gestión Administrativa de Talento Humano.

Por lo antes expuesto no es técnicamente sólido afirmar que la constancia del curso de aprobación de la acción de formación Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SS, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el 18 de agosto de 2020, está relacionado con las funciones del empleo, por el solo hecho de que el certificado pertenece al Área de Gestión de Talento Humano.

ANÁLISIS DE PERTINENCIA DEL CURSO “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST” FRENTE A LAS FUNCIONES DEL EMPLEO

Una vez realizada la comparación entre la denominación y objeto del curso denominado “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST” y las funciones asignadas al empleo, se observa que existe una relación temática general con el área de Gestión de Talento Humano, particularmente por cuanto la seguridad y salud en el trabajo constituye un componente de la gestión de personas y de la prevención de los riesgos laborales.



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

56-7



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

No obstante, dicha relación general no permite concluir, que el curso guarde relación directa, específica y sustancial con las funciones esenciales del empleo.

En efecto, las funciones esenciales del empleo se encuentran principalmente orientadas a la liquidación de nóminas, prestaciones sociales y novedades de personal; elaboración de liquidaciones y autoliquidaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social; trámite de afiliaciones; elaboración de actos administrativos relacionados con situaciones administrativas de los servidores; expedición de certificaciones; actualización de expedientes laborales; alimentación de aplicativos de talento humano; gestión documental y atención de consultas relacionadas con liquidaciones y pagos.

Si bien algunas funciones, particularmente la relacionada con los trámites de afiliación al Sistema de Seguridad Social y riesgos laborales, así como determinadas actividades generales de gestión de talento humano y sistemas de gestión, pueden presentar puntos de contacto con la seguridad y salud en el trabajo, dichas funciones no tienen como objeto específico la administración, implementación, ejecución, seguimiento o evaluación del SG-SST.

En consecuencia, desde una perspectiva estrictamente funcional, el curso denominado “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST” presenta una relación indirecta o complementaria, pero no una relación directa, específica y predominante con las funciones del empleo.

4.NECESIDAD DE GARANTIZAR LA IGUALDAD Y UNIFORMIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

Como bien se resalta en la reclamación:

- **Reconocimiento del título de Administrador de Empresas, de otro candidato, el cual se le asignaron 10 puntos; y la presunta ausencia de valoración del título profesional de Administrador de Empresas de Nestor Javier Ramirez Torres.**

La educación formal adicional solamente puede ser aquella que excede el requisito mínimo exigido para el empleo. La propia Resolución No. 0559 de 2019 de CORPOAMAZONIA, según el documento, establece que se otorga puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo y que, tratándose del empleo tecnólogo, el título profesional adicional debe pertenecer al Núcleo Básico del Conocimiento - NBC.

Para el caso en particular se presentan las siguientes situaciones a saber:

Candidato Andrés Fernando Cuatindioy Gómez

Acredita la Tecnología en Gestión de Mercados, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del 22/09/2012, fue valorado como requisito mínimo.

La acreditación del pregrado en Administración de Empresas y posgrado, Especialización en Desarrollo Humano y Organizacional, fue valorado como educación formal adicional al exigido.

 www.corpoamazonia.gov.co   /CORPOAMAZONIA   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

En consecuencia, existe una separación objetiva entre el título utilizado para cumplir el requisito mínimo y el título que excede ese requisito. Por esa razón, resulta jurídicamente razonable que el título de Administrador de Empresas haya sido considerado educación formal adicional y se le hayan asignado 10 puntos.

Candidato Nestor Javier Ramírez Torres

En la historia laboral del Candidato Nestor Javier Ramírez Torres, reposa el título profesional **Administrador de Empresas**, mediante el cual se **acredita el requisito mínimo de estudio**, el título no puede volver a utilizarse simultáneamente como título adicional, porque se produciría una doble contabilización del mismo requisito.

Por lo tanto, la Entidad consideró que su título de Administrador de Empresas era el que acreditaba el requisito mínimo de estudio, ese título no podía volver a utilizarse simultáneamente como título adicional, porque se produciría una doble contabilización del mismo requisito, es decir, si el título de Administrador de Empresas fue utilizado para acreditar el requisito mínimo, no puede posteriormente contabilizarse ese mismo título como educación formal adicional al exigido.

Este principio se deriva de la propia naturaleza de la valoración, es decir: lo adicional es aquello que supera el requisito mínimo, NO, aquello que ya fue utilizado para satisfacerlo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha explicado, en materia de valoración de antecedentes, que la educación formal adicional se refiere precisamente a aquella que excede el requisito mínimo del empleo.

En concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política exige que quienes se encuentren en situaciones comparables reciban un tratamiento objetivo y no discriminatorio, en tal sentido tenemos, que ambos candidatos tienen título de Administrador de Empresas, el cual pertenece al mismo Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, en este sentido se explica a continuación porque ese título tiene naturaleza de adicional para uno y de requisito mínimo para otro.

La diferencia surge por sus demás títulos acreditados, no de una valoración discrecional. Conforme se establece en el artículo 125 de la Constitución Política, el mérito es el principio esencial para el acceso y provisión de empleos de carrera, la valoración corresponde a los estudios efectivamente acreditados y las reglas previamente establecidas en el Manual de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA adoptado mediante Resolución No. 0285 de 2019 de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 los cuales constituyen la base para la elaboración de los manuales específicos de funciones y competencias laborales y la Resolución No. 0559 del 06 de mayo de 2019 y demás reglamentaciones vigentes.

Frente a situaciones como tales la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha reiterado que los requisitos de estudio y experiencia que se aplican en un proceso son los que reposan en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

56-7



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

PROHIBICIÓN DE DOBLE VALORACIÓN

Un mismo título no puede ser utilizado simultáneamente para:

1. cumplir el requisito mínimo; y
2. obtener puntaje como educación formal adicional.

La educación adicional presupone precisamente que el requisito mínimo ya está satisfecho por otro título o condición académica.

El otorgamiento de los 10 puntos a Andrés Fernando Cuatindioy Gómez por el título de Administrador de Empresas tiene fundamento, por cuanto la Tecnología en Gestión de Mercados fue el título utilizado para acreditar el requisito mínimo, como se muestra en el cuadro siguiente.

EDUCACION FORMAL ADICIONAL AL EXIGIDO			
Candidato	Nombre el empleado	Núcleo Básico del Conocimiento	Puntaje Obtenido
1	Andrés Fernando Cuatindioy Gómez	Administrador de Empresas, Fundación de Educación Superior San José. Bogotá 05/07/2024. Matricula profesional 225586 del 23/06/2026	10
		Especialista en Desarrollo Humano y Organizacional, Corporación Universitaria Reformada. Barranquilla 28/11/2024.	20
2	Nestor Javier Ramírez Torres	Técnico en Operaciones Comerciales, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Florencia Caquetá. 01/12/2010.	20

Respecto al candidato Nestor Javier Ramírez Torres, acredita el requisito mínimo con el título de formación Universitaria de Administrador de Empresas, por lo tanto, es jurídicamente razonable no asignarle los 10 puntos por ese mismo título, porque ello implicaría valorar dos veces la misma formación.

En cada caso se identificó cuál de los estudios acreditados satisface el requisito mínimo previsto para el empleo y, una vez determinado este, únicamente se valoraron como educación formal adicional aquellos títulos que exceden dicho requisito. Es por ello que para el candidato para Andrés Fernando Cuatindioy Gómez, el requisito mínimo fue acreditado mediante el título de Tecnólogo en Gestión de Mercados, razón por la cual su título de Administrador de Empresas, constituye educación formal adicional y fue objeto de valoración.

En el caso de Néstor Javier Ramírez Torres, con el título de Administrador de Empresas se acredita el requisito mínimo del empleo, por consiguiente, dicho título no puede ser nuevamente valorado como educación formal adicional, por cuanto ello generaría una doble contabilización de la misma acreditación académica.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Es así como se establece la diferencia sin desconocer que ambos son Administradores de Empresas.

En cuanto a la aplicación del principio de igualdad, la diferencia de puntuación no constituye por sí misma una vulneración al principio de igualdad, la igualdad exige otorgar el mismo tratamiento a quienes se encuentran en la misma situación jurídica, pero permite tratamiento diferente cuando existen circunstancias objetivas que los justifican.

RESPUESTA FRENTE A SUS SOLICITUDES

PRIMERO. Que se realice una revisión integral de mi valoración dentro del Estudio de Verificación y Cumplimiento de Requisitos correspondiente a la Convocatoria Definitiva para el empleo Técnico Administrativo – GTH, Código 3124, Grado 15.

Se revisó integralmente la reclamación presentada por Néstor Javier Ramírez Torres.

SEGUNDO. Que se verifique y determine expresamente si mi título profesional de Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad de la Amazonia, cumple el criterio de educación formal adicional establecido para el empleo y, en caso afirmativo, se asignen los 10 puntos correspondientes.

El título profesional de Administrador de Empresas fue efectivamente tenido en cuenta dentro del estudio de verificación, pero para una finalidad jurídica distinta: acreditar el requisito mínimo de estudios exigido para el empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15. Así se establece expresamente la respuesta inicial al reclamo.

En este sentido **NO ES PROCEDENTE** reconocer los diez (10) puntos solicitados por el título de Administrador de Empresas, porque dicho título fue utilizado legítimamente para acreditar el requisito mínimo de estudios del empleo y, por consiguiente, no tiene carácter de educación forma adicional al exigido en el caso particular del reclamante.

TERCERO. Que se explique de manera técnica y jurídica la razón por la cual dicho título no fue tenido en cuenta inicialmente, particularmente frente al hecho de que en el mismo estudio se reconoció y puntuó con 10 puntos el título de Administrador de Empresas aportado por otro candidato.

Como bien se ha señalado en el contexto de la presente comunicación, la diferencia frente al candidato Andrés Fernando Cuatindioy Gómez no constituye trato discriminatorio ni vulneración del principio de igualdad, toda vez que las situaciones académicas valoradas no son jurídicamente idénticas: en un caso el título profesional es adicional y en el otro satisface el requisito mínimo.

CUARTO. Que se revise la clasificación de los certificados de COMFACA denominados "Servicio de Atención al Cliente, Competencias Claves y Transversales" y "Servicio al Cliente y Desarrollo de Competencias Claves y Transversales", determinando si jurídicamente corresponden a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o a Educación Informal.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El certificado expedido por el Departamento de Educación COMFACA, denominado expresamente "Programa Informal", curso y aprobó la línea de acción: "Servicio de Atención al Cliente, Competencias Claves y Transversales", SEMINARIO TALLER: HABILIDADES PERSONALES, SEMINARIO TALLER: COMUNICACIÓN ASERTIVA, SEMINARIO TALLER: PRINCIPIOS Y VALORES HACIA EL CLIENTE, 2016, de 42 horas, corresponde a Educación Informal y debe ser valorado dentro de ese componente, con cuatro (4) puntos, tal como se ha sustentado ampliamente en la presente comunicación.

El certificado de 60 horas no acredita un programa registrado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por no satisfacer la intensidad mínima exigida para esta modalidad.

QUINTO. En caso de establecerse que los referidos certificados corresponden a Educación Informal y cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, que sean incorporados a dicho componente y se efectúe el correspondiente recálculo del puntaje.

Se ordenará que el certificado expedido por el Departamento de Educación COMFACA, denominado expresamente "Programa Informal", curso y aprobó la línea de acción: "Servicio de Atención al Cliente, Competencias Claves y Transversales", SEMINARIO TALLER: HABILIDADES PERSONALES, SEMINARIO TALLER: COMUNICACIÓN ASERTIVA, SEMINARIO TALLER: PRINCIPIOS Y VALORES HACIA EL CLIENTE, 2016, de 42 horas, sea valorado dentro de ese componente, con cuatro (4) puntos, tal como se ha sustentado ampliamente en la presente comunicación.

Y que los 4 puntos registrado en el cuadro de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, sean eliminados por cuanto no corresponden a tal denominación, por los argumentación legales desplegados en la presente comunicación.

SEXTO. Que se revise el certificado del curso Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, realizado con el SENA, con intensidad horaria de 50 horas, y se determine su procedencia para efectos de la valoración como Educación Informal.

La Resolución No. 0559 de 2019, conforme a la cual se efectuó la valoración, establece que la Educación Informal se califica teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo. Por tanto, la intensidad de 50 horas, por sí sola, no genera automáticamente los cuatro (4) puntos.

Es necesario que, además de encontrarse debidamente acreditado el curso, este cumpla el requisito de relación con las funciones del empleo.

En este sentido las funciones esenciales del empleo están orientadas principalmente a actividades de:

liquidación de nómina; prestaciones sociales; autoliquidaciones y aportes al sistema de seguridad social; afiliaciones; actos administrativos de personal; certificaciones; actualización de expedientes laborales; aplicativos de talento humano; gestión documental y atención de consultas relacionadas con las actividades del área.



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

SÉPTIMO. Que, de resultar procedente, se otorguen los 4 puntos correspondientes a la capacitación de 40 a 79 horas, conforme a la tabla establecida en el propio Estudio de Verificación.

Por consiguiente, aunque existe una relación temática general entre el SG-SST y la Gestión de Talento Humano, no se evidencia una correspondencia directa, específica y sustancial entre el objeto del curso y las funciones esenciales del empleo objeto de encargo, la respuesta institucional desarrolla esta distinción y concluye que la relación es indirecta o complementaria, pero no directa, específica y predominante.

Por lo tanto, no es procedente reconocer los cuatro (4) puntos solicitados por el curso SG-SST de 50 horas, no porque se desconozca la existencia, autenticidad o intensidad horaria del certificado, sino porque no satisface el criterio sustancial de relación directa con las funciones del empleo exigido por la regla de valoración de Educación Informal.

OCTAVO. Que se realice un nuevo cálculo integral de mi puntaje, dejando constancia discriminada de cada factor evaluado, puntaje asignado y fundamento normativo.

Como resultado de la revisión posterior a la reclamación, se ordenará efectuar el recalcule del puntaje únicamente en aquello que resultó jurídicamente procedente, así:

Registrar cuatro (04) puntos en el Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Candidatos Preseleccionados para un Encargo, en el consolidado de cuadró de EDUCACIÓN INFORMAL el certificado expedido por el Departamento de Educación COMFACA, denominado expresamente "Programa Informal", curso y aprobó la línea de acción: "Servicio de Atención al Cliente, Competencias Claves y Transversales", SEMINARIO TALLER: HABILIDADES PERSONALES, SEMINARIO TALLER: COMUNICACIÓN ASERTIVA, SEMINARIO TALLER: PRINCIPIOS Y VALORES HACIA EL CLIENTE, 2016, de 42 horas, tal como se ha sustentado ampliamente en la presente comunicación

Eliminar de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, sean eliminados por cuanto no corresponden a tal denominación, por la argumentación legal desplegada en la presente comunicación:

Certificado expedido por el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano COMFACA, de fecha 23 de abril de 2021, participo de la acción de formación: "Servicio al Cliente y Desarrollo de Competencias Claves y Transversales", con una intensidad de 60 horas.

Certificado expedido por el Departamento de Educación COMFACA, denominado expresamente "Programa Informal", curso y aprobó la línea de acción: "Servicio de Atención al Cliente, Competencias Claves y Transversales", SEMINARIO TALLER: HABILIDADES PERSONALES, SEMINARIO TALLER: COMUNICACIÓN ASERTIVA, SEMINARIO TALLER: PRINCIPIOS Y VALORES HACIA EL CLIENTE, con intensidad de 42 horas, expedido el 12 de noviembre de 2016.

NOVENO. Que se informe cuál fue la disposición normativa, reglamentaria, administrativa o criterio técnico utilizado para clasificar cada uno de los certificados aportados por el suscrito.

 www.corpoamazonia.gov.co   /CORPOAMAZONIA   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

56-7



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El artículo 1.º de la Ley 1064 de 2006, dispuso expresamente: "Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano."

Además, el artículo 2.º reconoció la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo y estableció que hace parte integral del servicio público educativo. En consecuencia, no significa que todo curso, capacitación, seminario o actividad inferior a 160 horas se haya convertido automáticamente en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 4904 de 2009, reglamentó la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano. Posteriormente sus disposiciones fueron compiladas en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, los cuales fueron desarrollados ampliamente en la presente comunicación.

DÉCIMO. Que se indique expresamente si la **Resolución No. 0559 del 6 de mayo de 2019** continúa vigente y es la disposición aplicable al presente proceso de encargo, y, en caso afirmativo, se remita o indique el contenido integral de los criterios de desempate aplicados.

La resolución Nro. 0559 del 06 de mayo de 2019, "Por la cual se adoptan los criterios de desempate que pueden aplicarse cuando dos o más empleados de carrera administrativa cumplan con los requisitos para ser encargados de un empleo", continua vigente por lo tanto fue el acto administrativo aplicado desplegado en el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en garantía de los principios de igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia y debido proceso, se me entregue una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y debidamente motivada respecto de cada uno de los puntos objeto de esta reclamación.

En mérito de lo expuesto, se declara parcialmente procedente la reclamación presentada por el señor Néstor Javier Ramírez Torres únicamente respecto de la clasificación y valoración del certificado COMFACA de 42 horas como Educación Informal y se niegan las demás pretensiones relacionadas con el reconocimiento de diez (10) puntos por el título de Administrador de Empresas y cuatro (4) puntos por el curso de SG-SST.

La no asignación de los diez (10) puntos por el título de Administrador de Empresas no obedece a omisión, desconocimiento, discriminación ni trato desigual, sino a que dicho título fue utilizado para acreditar el requisito mínimo del empleo y, por su propia naturaleza, no puede ser contabilizado simultáneamente como educación formal adicional.

La diferencia frente al candidato Andrés Fernando Cuatindioy Gómez encuentra fundamento en una circunstancia objetiva y verificable: mientras para este último el título profesional de Administrador de Empresas excede el requisito mínimo acreditado mediante una tecnología, para Néstor Javier Ramírez Torres, ese mismo título constituye precisamente el título con el cual acredita el requisito mínimo.



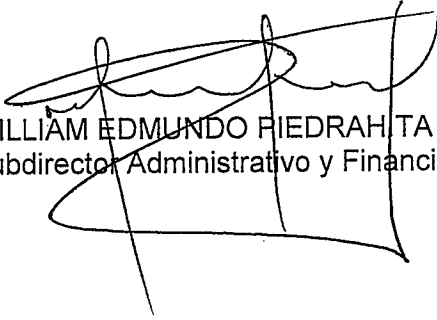
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Por lo tanto, no existe fundamento jurídico para otorgar a Néstor Javier Ramírez Torres los diez (10) puntos pretendidos por dicho título, pues hacerlo implicaría apartarse de las reglas previamente establecidas y producir una doble valoración de la misma acreditación académica.

Finalmente, la decisión deberá quedar incorporada en el Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos, Candidatos Preseleccionados para un Encargo, el ajuste por el certificado de 42 horas de COMFACA, deberá reflejarse en el consolidado definitivo de puntuación y posición de los candidatos, en el cuadro de PUNTAJE TOTAL CRITERIOS DE DESEMPATE.

Es estos términos, se da respuesta de fondo a la reclamación planteada con relación al el Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos – Convocatoria Definitiva para Proveer mediante encargo el empleo de Técnico Administrativo – GTH, Código 3124, Grado 15, - Solicitud Revisión de Recalculo de Puntaje.

Cordialmente,



WILLIAM EDMUNDO PIEDRAHÍTA MAYA
Subdirector Administrativo y Financiero



SERGIA DE LA CRUZ PEÑA JAMIOY
Profesional Universitario - GTH

56-7